

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 411/2021
La Paz, 18 de noviembre de 2021

**SOLICITUD DE SUPERVISIÓN PARA LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES DE LA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAS-IPSP DE COCHABAMBA**

CONSIDERANDO I. ANTECEDENTES

Mediante nota Cite: DN/MAS-IPSP N° 88/2021 de 29 de septiembre de 2021, dirigida al Tribunal Supremo Electoral, el Delegado Nacional Titular del MAS-IPSP Diego Ernesto Jimenez Guachalla, comunicó que la Dirección Departamental del MAS-IPSP Cochabamba en coordinación con la Dirección Nacional, emitió la convocatoria para la elección de sus dirigentes en el IX Congreso Ordinario Departamental del MAS-IPSP de Cochabamba, a realizarse los días 4,5 y 6 de diciembre del presente año en el municipio de Mizque del departamento de Cochabamba.

Mediante nota TSE-SC-EXT- N° 463/2021 de 07 de octubre de 2021, dirigida al Delegado Titular del MAS-IPSP, el Tribunal Supremo Electoral observó el cumplimiento de requisitos, disponiendo que se subsane a los efectos de dar curso a la solicitud, situación que fue corregida mediante nota de 9 de noviembre de 2021 presentada por la organización política solicitante.

Mediante Informe de Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral TSE-SC N° 141/2021 de 11 de noviembre de 2021, sobre solicitud de supervisión para el IX Congreso Ordinario de la Dirección Departamental del MAS-IPSP de Cochabamba, se determina que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 7 del Reglamento para la Supervisión de Organizaciones Políticas, recomendando se dicte la resolución administrativa de autorización para la supervisión, por el SIFDE, de la elección de la dirigencia en el indicado Congreso, a realizarse los días 4, 5 y 6 de diciembre en el municipio de Mizque del departamento de Cochabamba.

CONSIDERANDO II: FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El Artículo 29 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tienen como una de las atribuciones sobre las organizaciones políticas, el de regular y fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance nacional para que se sujeten a la normativa vigente y a su Estatuto Interno.

El artículo 23 de la Ley N° 1096 indica que: *"I. Cada organización política adoptará sus propias instancias de deliberación y mecanismos de toma de decisiones como máxima expresión de su democracia interna. Estas instancias puede ser congresos, asambleas, convenciones, juntas, reuniones u otras que deberán estar registradas mediante actas, memorias u otros documentos, que darán cuenta de la deliberación democrática en las mismas, incluyendo el registro de concensos y disensos. En la*

Handwritten signature or initials in blue ink.

Handwritten marks or initials in blue ink on the left margin.

deliberación y toma de decisiones de estas máximas instancias de decisión, según su alcance, se garantizará la participación de sus militantes.”

El artículo 23 de la Ley N° 1096 establece que: *“II. Todas las convocatorias para elección de dirigencias y candidaturas en las instancias de deliberación y decisión de partidos políticos y agrupaciones ciudadanas son públicas, debiendo las mismas ser difundidas a través de medios que garanticen la participación de la militancia, según el alcance de la organización política, al menos quince (15) días antes de su realización.*

En aquellas instancias en las que se tomen decisiones sobre la modificación de los Estatutos Orgánicos, los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas tendrán la obligación de informar sobre su realización, con una anticipación de al menos siete (7) días calendario, a la instancia correspondiente del Órgano Electoral Plurinacional para su supervisión.”

El Artículo 24 de la norma citada señala: *“I. Los Partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas que realicen [...] a la composición de su directiva, registrarán las mismas ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunales Electorales Departamentales según su alcance, en un plazo máximo de 30 días calendario de aprobada la decisión en su instancia orgánica [...].”*

El artículo 1 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, establece que: *“El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos para la supervisión de los procesos de elección de dirigencias y aprobación de estatutos orgánicos que realizan organizaciones políticas, en el marco de las atribuciones y competencias del Órgano Electoral Plurinacional (OEP), a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE).”*

El Artículo 46 del Estatuto del MAS-IPSP establece: *“Obligatoria y ordinariamente, el MAS-IPSP se reunirá en Congresos Departamentales, Regionales, Provinciales, Municipales, Distritales, Urbanos u otra forma de denominación, cada dos (2) años, debiendo ser convocado con sesenta (60) días de anticipación por sus propias Direcciones con la aprobación de la Dirección inmediata superior, enviando una copia para su seguimiento y conocimiento a la Dirección Departamental correspondiente.”*

CONSIDERANDO III. CONCLUSIONES

Conforme el análisis realizado en el informe TSE-SC N° 0141/2021 de 11 de noviembre de 2021, se tiene que la organización política MAS-IPSP cumplió con todos los requisitos previstos en la Ley N° 1096, en el Reglamento para la Supervisión de Organizaciones Políticas y su Estatuto Orgánico, lo que hace procedente la autorización de supervisión del SIFDE a las elecciones de dirigentes en el IX Congreso Ordinario Departamental de Cochabamba, a realizarse los días 4, 5 y 6 de diciembre en el municipio de Mizque del Departamento de Cochabamba.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR la supervisión de la elección de la nueva dirigencia a realizarse en el IX Congreso Ordinario Departamental del MAS-IPSP de Cochabamba, los días 4, 5 y 6 de diciembre 2021 en el municipio de Mizque del Departamento de Cochabamba.

TERCERO.- INSTRUIR a la Dirección Nacional del SIFDE, por tratarse de un partido político de alcance nacional, conformar la comisión técnica de supervisión y realizar todas las acciones conducentes para la supervisión de la elección de dirigentes en el IX Congreso Ordinario Departamental del MAS-IPSP de Cochabamba.

CUARTO.-INSTRUIR a Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, la notificación con la presente Resolución a la Organización Política solicitante y la comunicación a la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE).

Regístrese, comuníquese y archívese.



Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



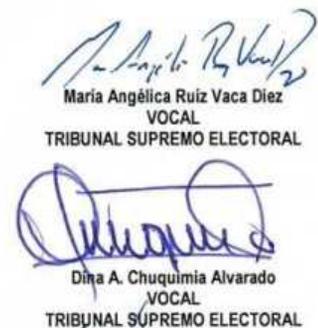
Nancy Gutiérrez Salas
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



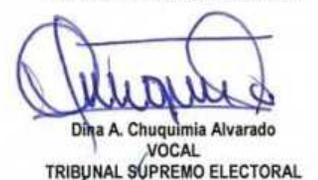
Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Daniel Atahuchi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



María Angélica Ruiz Vaca Díez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dina A. Chuquimia Alvarado
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mi:



Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL